



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
j01prfchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
CHIRIGUANA – CESAR

Chiriguaná, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022).

CLASE DE PROCESO:	<i>V. DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO</i>
DEMANDANTE:	<i>SANDRA ELENA ESPAÑA MARTINEZ</i>
DEMANDADO:	<i>HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JAIME MEJIA MUZZA</i>
RADICACIÓN:	<i>20178-31-84-001-2022-00028-00</i>
ASUNTO:	<i>AUTO DECLARA ILEGALIDAD DE AUTO</i>

Este despacho, analizando el presente proceso, encuentra que, en el auto admisorio de la demanda, no se fue establecido el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE JAIME MEJIA MUZZA, así como tampoco, existe a la fecha constancia de haberse enviado providencia alguna a los herederos determinados DIDIER KARINA MEJIA RAPALINO y JAIME ANDRES MEJIA ROJAS.

En aras de evitar nulidades procesales que puedan generar un fallo indebido, este despacho declara la ilegalidad del auto de fecha doce (12) de abril dos mil veintidós (2022), mediante el cual, fue señalada fecha para audiencia el día 23 de agosto del 2022.

Así las cosas, este despacho ORDENA EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS del CAUSANTE JAIME MEJIA MUZZA, para lo cual se dispone, que con los requisitos previstos por el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 del 2022, se publique una vez elaborado, el edicto respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal como lo indica la norma precitada, transcurridos 15 días se les designará curador Ad – Litem, para la continuación del proceso.

Por secretaria, hágase él envió del auto admisorio a los medios digitales señalados para los HEREDEROS DETERMINADOS, DIDIER KARINA MEJIA RAPALINO y JAIME ANDRES MEJIA ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Luz Marina Zuleta De Peinado
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 01 De Familia
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba94d0dc24699fae8568b6bd2fbc43700211c7ace1cc745a3330bd1ac2157d8**

Documento generado en 18/08/2022 11:32:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>